



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, octubre 7 de 2020

RAD. 005-2016-892

Dentro del proceso ejecutivo a continuación del ordinario promovido por LUIS GONZALO VÁSQUEZ CARDONA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, revisado el trámite del proceso y en consideración que la parte activa no cumplió con lo requerido mediante auto del 22 de noviembre de 2019; de conformidad con la conducta de la parte demandante y con fundamento en las facultades dadas por la Ley al Juez para efectos de una recta y pronta administración de justicia. Es así como por disposición del art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Juez debe dirigir el proceso de tal manera que garantice su rápido adelantamiento, pero sin perjuicio de la defensa de las partes; y el art. 49 Ídem., relativo al principio de lealtad procesal, prescribe que las partes deben comportarse con lealtad y que el Juez hará uso de sus poderes para rechazar solicitud o acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio. En el presente caso resulta inadmisibles que la administración de justicia quede sometida a la desidia de los litigantes, menos a partir de la expedición de la Ley 1149 de 2007 en la que se establece el nuevo sistema de procedimiento laboral, el cual, exige un radical programa de descongestión judicial. En consecuencia, se entiende DESISTIDA la presente ejecución y se ORDENA el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente previa desanotación del sistema y se ordena la devolución sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

JUAN CAMILO AVENDAÑO HENAO
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 079 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA 08 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ
Secretaría